



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 500

-2015-GRC/GA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2100-2009; la Resolución Jefatural N° 200-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, con la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 200-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo de 2014; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **SABINO CHAVEZ CHAHUARA**, comprendiendo en dicha resolución de contrato a **NORMA AIDEE CHAVEZ ALIAGA**, quien se apersonó al procedimiento administrativo por ser titular registral, respecto del predio ubicado en Mz. B, Lote 8A, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01065403**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, efectuado el estudio de la **Partida Electrónica N° P01065403**, se aprecia en el **Asiento 00003**, la compra venta de fecha 15 de octubre de 2012, efectuada por la anterior titular registral **NORMA AIDEE CHAVEZ ALIAGA** a favor de los actuales titulares registrales **ELIA HUAMAN GUAYAMIS** y **EDWIN ALEXANDER MORALES HUERTA**, la misma que fue inscrita el 07 de noviembre de 2012; sobre este punto debemos precisar que al momento de emitir la resolución indicada en el párrafo precedente, los actuales titulares registrales no fueron notificados con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda, a pesar de tener legítimo interés para ser considerados en el mismo, produciéndoles indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la omisión en el acto de notificación, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho. los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión

23 Dic. 2015

Abog. JOSE ARTHUR HERRERA TRINIDAD
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la Jefatura de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo el Artículo 14;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento de actuales titulares registrales, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 200-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de marzo de 2014**; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, notifique con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los actuales titulares registrales **ELIA HUAMAN GUAYAMIS** y **EDWIN ALEXANDER MORALES HUERTA**, subsistiendo las notificaciones de dicha resolución, efectuadas al adjudicatario **SABINO CHAVEZ CHAHUARA** y a la titular registral **NORMA AIDEE CHAVEZ ALIAGA**, de fechas **22 de octubre de 2012**, y **15 de marzo de 2012**, respectivamente; luego de lo cual dicha Jefatura, deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, así mismo, se da cuenta que en la **Partida Electrónica N° P01065403**, no se encuentra inscrita la anotación preventiva por tiempo indefinido respecto al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, dispuesta a través de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, por lo que en este acto, esta Gerencia ordena que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, cumpla con inscribir dicha Anotación Preventiva en la citada partida electrónica;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todos los actos administrativos y de administración emitidos en el presente procedimiento administrativo, retro trayendo el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los actuales titulares registrales **ELIA HUAMAN GUAYAMIS** y **EDWIN ALEXANDER MORALES HUERTA**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, inscriba la anotación preventiva por tiempo indefinido respecto al inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato, dispuesta a través de la resolución jefatural indicada en el párrafo precedente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.



500

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

